

nidos manifestaron la completa posesion en que se hallan de la aritmética, geometría analítica i primeros rudimentos de teneduría de libros por partida doble: el segundo de idiomas, el mismo día a las siete de la noche, en que se ostentaron estensos conocimientos en el castellano i el francés i en una parte lexigráfica del latino; i el tercero, el día diez i seis por la noche en que se dieron muestras de remarcable acierto en todas las partes de la geografía, i en la historia de la heroica Colombia hasta la reconquista del ferroz i sanguinario Morillo.

I estas inestimables ventajas adquiridas en el camino de la ciencia, en el corto espacio que hace principiaron las tareas escolares del colegio de Sonson, son debidas, así a las aptitudes i consagracion del jóven director i del Sr. Dr. José Joaquín Jaramillo que, en calidad de catedrático, coadyuva con perseverancia tan nobilísimos esfuerzos, como a la aplicacion i constancia con que todos i cada uno de los educandos, han acometido la fecunda e importante tarea de nutrirse con los principales elementos del saber humano, de cuyas incalculables ventajas se muestran plenamente convencidos.

El laborioso i patriota pueblo de Sonson, que por sus muchas ventajas ocupa un lugar bien distinguido en el Estado, obsequia a este con ópimos frutos en el progreso de sus mejoras morales, con la bien cimentada casa de educacion secundaria que con lucimiento sostiene, i podemos asegurar, sin temor de equivocacion, que no vendrá muy tarde el día en que los jóvenes que en aquella actualmente se educan, sean el orgullo del Estado, o unos de los individuos en quienes el linaje sus mas lisonjeras esperanzas.

Esta vez me brinda la oportunidad de suscribirme de vos, con respeto i marcada consideracion, vuestro muy atento obsecuente servidor,

Miguel A. Palau.

Aguadas, 20 de diciembre de 1866.

Despacho de Gobierno.—Medellin, enero 3 de 1867.

Con especial satisfaccion se ha impuesto el Sr. Director jeneral de instruccion pública, del informe que precede, del cual aparece, que los jóvenes que se educan en el colegio particular que en Sonson tiene establecido el Sr. José María Restrepo M., han sostenido en el mes próximo pasado unos exámenes tan lucidos que no han dejado nada que desear; debido esto a la consagracion i aptitud del Sr. director i del Sr. doctor José Joaquín Jaramillo, catedrático del colegio, i a la aplicacion de los alumnos.

La Direccion jeneral hace fervientes votos porque ese establecimiento sea de larga duracion, pues el prepara al distrito de Sonson en particular, i al Estado en jeneral, un porvenir halagüeño.

Publiquese.

El Secretario, Nestor Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Decreto

(DE 5 DE ENERO DE 1867).

en cumplimiento del de 23 de agosto de 1866, con ejecucion de la lei de 4 de julio del mismo año, sobre deslinde i formacion de catastro de tierras baldías de la Nacion.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA,

Visto el decreto del Poder ejecutivo nacional de 23 de agosto ya mencionado,

DECRETA:

Art. 1.º El deslinde de las tierras existentes en el Estado, empezará desde los límites con el Estado del Cauca en el Departamento del Sur, como está dispuesto en dicho decreto, i en el punto en que lo estime mas conveniente el Ingeniero agrimensor nacional destinado a este Estado.

Art. 2.º Se autoriza i comisiona a los prefectos de los departamentos para que, procurándose los datos necesarios, señalen al espresado Ingeniero agrimensor las propiedades particulares que deben deslindar de las de la Nacion.

Art. 3.º Designanse las oficinas de los jefes municipales para que en ellas sean exhibidos los títulos de propiedad de las ubicadas en cada distrito, i de que habla el artículo 5.º del decreto citado; cuya exhibicion durará hasta que sean examinados por quien corresponda.

Art. 4.º El Jefe municipal respectivo, de acuerdo con el agrimensor, deberá fijar el día en que deban empezarse a presentar los documentos de que se habla en el artículo anterior, así como las propiedades a que ellos deban referirse.

Art. 5.º Los empleados del Estado, dorán dentro de los límites de sus facultades, los datos e informes que les exija el Ingeniero agrimensor para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 6.º La autoridad política superior del lugar en donde se halle el Ingeniero agrimensor, suministrará a este los bagajes necesarios, cubriendo su importe de los fondos que proporcione la oficina nacional respectiva, luego que se delegue el crédito del caso.

Art. 7.º Los prefectos de los departamentos quedan encargados de vijilar por el exacto cumplimiento de este decreto i del de 23 de agosto a que se refiere, i dispondrán que los sean publicados en cada distrito en un día de concurrencia.

Dado en Medellin, a 5 de enero de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

Decreto

(DE 7 DE ENERO DE 1867).

separando los destinos de Colector de hacienda i Tesorero municipal de los distritos de Andes i Concordia:

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA,

DECRETA:

Art. único. Desde esta fecha quedan separados los destinos de Colector de hacienda i Tesorero municipal en cada uno de los distritos de Andes i Concordia; cuyas funciones se habian reunido en una misma persona por decretos dictados el 7 de enero i 21 de febrero de 1865, los cuales quedan derogados por el presente.

Dado en Medellin, a 7 de enero de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

Decreto

(DE 8 DE ENERO DE 1867).

nombrando dos administradores subalternos de la ruta de licor destilados.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para Administrador subalterno de la ruta de licores destilados del distrito de Neira, al Sr. Isaías Piedrahíta.

Art. 2.º Nómbrase para ejercer el mismo empleo en el distrito de Santodomingo al Sr. Roso López, cuyo nombramiento se hace en reemplazo del Sr. Ramon Vargas que fue nombrado por decreto de 3 de marzo de 1866, el cual queda derogado por el presente.

Dado en Medellin, a 8 de enero de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

Decreto

(DE 8 DE ENERO DE 1867).

nombrando Contador jeneral interino.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA,

en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 15 de la ley sobre examen i feneamiento de cuentas: i teniendo presente que hoy se ha concedido licencia al Contador jeneral del Estado, hasta por seis meses, para separarse del destino con el objeto de concurrir al Congreso nacional, como Representante del Estado: que el Contador suplente ejerce actualmente las funciones de Contador especial en los términos del artículo 2.º de la lei 72, en virtud de contrato celebrado con el Poder ejecutivo, que este contrato se celebró por el cúmulo de cuentas que había pendientes, lo que impide necesariamente que el Contador que se encarga de la contaduría ocuparse de ellas, lo que haria nugatorio el objeto de la lei 72, con perjuicio del servicio público; i que no habiéndose aun concluido el deslinde de dichas cuentas atrasadas por los contratistas;